



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° ... DE MADRID**

Cal  
Tfn  
Fax

42020310

NIG: 28.079.00 5

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario \_\_\_\_ /2020**

**Demandante:** D./Dña. ALFONSO ... y D./Dña. ANA MON

PROCURADOR D./Dña.

**Demandado:** BANCO DE SANTANDER S.A

PROCURADOR D./Dña.

TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L

**SENTENCIA N° 393/2021**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña.

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El día 12 de octubre de 2020 por el procurador D. ... en representación de D. ALFONSO ...

DÑA ANA ... presentó demanda de juicio ordinario contra TURIHOTELES VACATIONS CLUB SL y contra BANCO SANTANDER SA en el que tras citar los hechos y fundamentos de derecho que estima de pertinente aplicación solicita

*“a) Se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa TH248/2003 formalizado en fecha 4.10.2003 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores D.*

*... con la mercantil TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L.*

*b) Se declare la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato de préstamo 00496103912 suscrito en fecha 6.10.2003 por los actores D. ALFONSO*

*... con la Entidad Bancaria BANCO DE SANTANDER S.A.*

*c) Se condene a las entidades codemandadas a restituir a los actores la totalidad de las cantidades por éstos abonadas y; en especial, el reintegro de todas las cantidades satisfechas por D. ... y DÑA. ANA*

*MONTSERRAT ... derivadas de la concesión del préstamo (capital amortizado e intereses) y pendiente de concretar en fase de ejecución, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.*



La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el siguiente código seguro de verificación:



d) Subsidiariamente, se condene a las entidades codemandadas a restituir a los actores el

e) Se condene a las codemandadas a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.”

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, por decreto de 7 de enero de 2021 se emplazó a BANCO DE SANTANDER SA que presentó escrito de contestación el 25 de marzo de 2021 por el procurador . En dicho escrito se opone a la demanda solicitando que se desestime con imposición de costas a la parte actora. Así mismo TURIHOTELES VACATIONS CLUB SL fue finalmente emplazado por edictos , siendo declarado en situación de rebeldía procesal por diligencia de ordenación de 16 de junio de 2021.

Convocados a audiencia previa dicho acto tuvo lugar el 21 de junio de 2021 con la asistencia de ambas partes, excepto TURIHOTELES VACATIONS CLUB SL, que se ratificaron en sus respectivos escrito y propusieron como prueba la que estimaron oportuna, siendo admitida únicamente la documental por reproducida, quedando los autos conclusos para sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La parte actora ejercita acción de nulidad del contrato de adquisición de derecho de uso sobre turno turístico suscrito con TURIHOTELES VACATIONS CLUB SL el 4 de octubre de 2003 así como del contrato de préstamo

Se sustenta en síntesis la demanda, en que el 4 de octubre de 2003 suscribieron un contrato de compraventa, incumpliendo el deber de información previa a la contratación,



**SEXTO.-** Conforme al art. 394 L.E.C., estimada parcialmente la demanda no procede efectuar condena en costas de la demanda rectora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la autoridad que me ha sido conferida,

### FALLO

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda presentada por el procurador en representación de D.

... Y DÑA ANA ... contra TURIHOTELES VACATIONS CLUB SL en situación de rebeldía procesal y contra BANCO SANTANDER SA representados por el procurador D. debo condenar y condeno solidariamente a los demandados al pago de NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS ( 9.974,21 euros ), más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda , sin imposición de costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el  
plazc  
Prov.  
un de

ingresa  
el cam  
observ:

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

